Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Luos guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

flmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Zalduendo-Galarreta (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1960 se declaró de utilidad pública, la concentración parcelaria de la zona

de Zalduendo-Galarreta (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejcras Territoriales y Obras de la zona de Zalduendo-Galarreta (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zalduendo-Galarreta (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de junio de 1960.

Segundo.—Las obras incluídas en esta primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona son las si-

guientes:

- a) Red de caminos.
- b) Rectificación y encauzamiento de arroyos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluídas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos.

Obras, fechas límites de presentación de proyectos y terminación de las mismas:

Red de caminos: 1-I-61 y 30-XII-61.

Rectificación y encauzamiento de arroyos: 1-I-61 y 30-XII-61.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcela la se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.291.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.291, interpuesto por doña María Covadonga Gómez Muñiz y otros

contra Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1959 sobre multa e indemnización por usurpación de terrenos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada entablado por los herederos de don Alejandro Vega Lago contra acuerdo de la Inspección General de Montes de la Primera Región, que confirmó la sanción impuesta al mismo de dos mil cien pesetas de multa y abono de otras dos mil trescientas diez, como indemnización por ocupar terreno en el monte de utilidad pública Los Pandos. Fueyos y Bregones, y en su virtud debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha Orden ministerial por aquellos herederos del sancionado, sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2,307.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1960, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.307, interpuesto por don Rafael Salas López contra Orden de este Departamento de 10 de junio de 1959 sobre sanción por infracción del Estatuto del Vino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Salas López contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que le impuso una sanción como contraventor del Estatuto del Vino, declarando la validez en derecho de dicha Orden y absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agricola del Sector II de Baeza, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el Sector II de Baeza, provincia de Jaén, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, trabajos, planntaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector II de Baeza (Jaén), con una superficie total de 2310.9130 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 2.951.701,82 pesetas, de las cuales 2.366.418,29 pesetas correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, semillas de pratenses y plantación en desagües, serán subvencionados, y 585.283,53 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, plantación de olivos y siembra de pratenses en los taludes, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.

Cuarto.—Las obras subvencionadas serán ejecutadas por la Dirección General de Agricultura. La Dirección General de Agricultura podrá efectuar por sí, a cargo de los propietarios, el resto de las obras cuando éstos no las efectuasen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca; y

Resultando que a petición del Excmo. Sr. Marqués de Albayda solicitando la desviación de un tramo de la cañada real de la Golpejera, sita en término municipal de Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, que cruza su finca «Calzadilla», por otra zona del mismo predio, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, estudiando al propio tiempo la posibilidad de realizar la desviación solicitada, verificando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones de términos limítrofes y antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que en el expediente ha s'do acreditada por el Exomo. Sr. Marqués de Albayda la propiedad de los terrenos que ofrece para la desviación, y que el Perito Agrícola informa que el nuevo recorrido propuesto en el segundo tramo de la cañada real de la Golpejera es análogo en longitud, anchura y

valor al antiguo;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios y sin reclamación alguna, no existiendo por parte de las autoridades locales ninguna oposición a que, conjuntamente con la clasificación, se lleve a efecto la desviación solicitada:

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de

Vias Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, así como los del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de La-

bradores y Ganaderos de Carrascal de Barregas;

Considerando que aparece suficientemente acreditada la propiedad de los terrenos ofrecidos por el Excmo. Sr. Marqués de Albayda para la desviación del tramo segundo de la cafiada réal de la Golpejera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, si bien dicha desviación no debe tener vigencia hasta que por el interesado se construya un puente, en forma tal, que garantice el paso de los ganados por el arroyo Valmuza, a cuya construcción se comprometió solemnemente el Excmo. Sr. Marqués de Albayda,

según acta firmada en Carrascal de Barregas en fecha 10 de agosto de 1960;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carrascal de Barregas, provincia de Salamanca, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada real de la Golpejera.—Primer tramo.—Desde su entrada procedente del término de Calzada de Don Diego, hasta el caserio de la Calzadilla.—Anchura, setenta y cinco metros veintidos centímetros (75,22 m.).

Segundo tramo actual.—Desde el caserío de la Calzadilla, hasta el caserío de la Golpejera y kilómetro 245,600 de la carretera de Burgos a Portugal.—La misma anchura que el anterior, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Segundo tramo futuro.—Por terrenos de la finca Calzadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Albayda, como el anterior, cruzando la carretera de Burgos a Portugal y siguiendo entre ésta y el ferrocarril de Salamanca a la frontera portuguesa, hasta el caserío La Golpejera y kilómetro 245,600 de la carretera citada. Con la misma anchura que el anterior, es decir, setenta y cinco metros veintidós centimetros (75,22 m.).

Tercer tramo.—Desde el caserío la Golpejera hasta el término de Tejares.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el trozo en que lleva como eje la línea de términos jurisdiccionales de Carrascal de Barregas y Doñinos de Salamanca, en que corresponde a cada término la mitad de dicha anchura.

Cañada real de los Alambres.—Anchura, setenta y cinco me-

tros veintidos centimetros (75,22 m.).

Cordel de San Julián de Valmuza.—Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto en el tramo en que discurre sobre la línea de términos jurisdiccionales de Carrascal de Barregas y Barbadillo, en que corresponde la mitad de dicha anchura a cada uno de los términos citados.

Vereda de los Mártires.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.º La vigencia del recorrido futuro del segundo tramo de la via pecuaria «Cañada Real de la Golpejera» se condiciona a la construcción por el Excmo. Sr. Marqués de Albayda de un puente que garantice el paso de los ganados por el arroyo Valmuza, según compromiso adoptado en reunión celebrada entre dicho señor, el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Carrascal de Barregas; continuando el tránsito ganadero, mientras tal condición no se cumpla, por el tramo segundo actual.

3.º La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de

clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de clasificación ulterior.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 17 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Ca-nalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.